



CUT: 178925-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0223-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 05 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 178925-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Jhony Wilfredo Mariñas Machuca identificado con DNI N° 91944340, alcalde de la **Municipalidad Distrital de Gregorio Pita**, con RUC N° 201780796040, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales**, proveniente del manantial El Capulí, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el sistema de agua potable y saneamiento de la localidad de Chiquinda, distrito de Gregorio Pita de la Provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA eliminando del Ítem “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N.º 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, Jhony Wilfredo Mariñas Machuca identificado con DNI N° 91944340, alcalde de la **Municipalidad Distrital de Gregorio Pita** con RUC N° 201780796040, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial “El Capulí”, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el sistema de agua potable y saneamiento de la localidad de Chiquinda, distrito de Gregorio Pita de la Provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-AAA.M/ABSR**, de fecha 19 de enero de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del formato Anexo N° 07, según Art. 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.
2. Se establece que la fuente de agua denominada manantial El Capulí cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Poblacionales, a favor del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el sistema de agua potable y saneamiento de la localidad de Chiquinda, distrito de Gregorio Pita de la Provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca”. Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI”.

3. Se ha determinado que el proyecto ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas por el subprefecto del distrito de Gregorio Pita, teniente gobernador del caserío de Chiquinda, agente municipal del caserío de Chiquinda y Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, por lo menos tres (03) días consecutivos, las cuales se ubican dentro del ámbito del punto de captación.
4. Por lo expuesto, se concluye que es de opinión técnica Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, a favor del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el sistema de agua potable y saneamiento de la localidad de Chiquinda, distrito de Gregorio Pita de la Provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca”, proveniente del manantial El Capulí para la localidad de Chiquinda, por un volumen anual de hasta 8 830,07 m³.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 090-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N.º 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44º de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...)”**. (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al**

administrado a ejecutar obras en la fuente natural, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

- c. En base al mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe N° 0028-2024-ANA-AAA.M/ABSR y el Informe Legal N° 090-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines poblacionales del manantial El Capulí, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el sistema de agua potable y saneamiento de la localidad de Chiquinda, distrito de Gregorio Pita de la Provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 8 830,07 m³, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01. Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CHIQUINDA, DISTRITO DE GREGORIO PITA DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Localidad	Chiquinda	Cuenca(U.H.5)	Cuenca Crisnejas	ALA	Crisnejas	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			Volumen Anual hasta (m³)
		Subcuenca (U.H.6)	Cuenca Muyoc	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur			
Distrito	Gregorio Pita	Cuenca (U.H.7)	Intercuenca 4989849								Este (m)	
Provincia	San Marcos	Uso Projectado										
Región	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	Superficial	Manantial	El Capulí	816,436	9,201,376	3,219	8,830.07

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

Localidad	FUENTE DE AGUA	UNID.	DEMANDA HIDRICA MENSUALIZADA (m3)												TOTAL (m3)
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
			31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Chiquinda	Manantial El Capulí	l/s.	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	
		m³	749.95	677.38	749.95	725.76	749.95	725.76	749.95	749.95	725.76	749.95	725.76	749.95	8,830.07

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, al correo electrónico autorizado: jhonymarinas@gmail.com debiendo el administrado confirmar la recepción de la notificación; caso contrario NOTIFICAR en su domicilio ubicado en: *Caserío Bella Unión - Gregorio Pita - San Marcos - Cajamarca*, en modo y forma de Ley. **ASIMISMO**, poner en conocimiento a la Administración Local de Agua Crisnejas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN